

**UNIVERSIDAD PANAMERICANA**  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Programa de Actualización y Cierre Académico



**Consecuencias jurídicas por falta de difusión  
de normativa ambiental**

-Tesis de Licenciatura-

Sherlin Johani Reyna Orozco

Guatemala, agosto 2013

**Consecuencias jurídicas por falta de difusión  
de normativa ambiental**

-Tesis de Licenciatura-

Sherlin Johani Reyna Orozco

Guatemala, agosto 2013

## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

Rector	M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus
Vicerrectora Académica y Secretaria General	M. Sc. Alba Aracely Rodríguez de González
Vicerrector Administrativo	M. A. César Augusto Custodio Cóbar

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA**

Decano	M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Coordinador de exámenes privados	M. Sc. Mario Jo Chang
Coordinador del Departamento de Tesis	Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Director del Programa de Tesis	Dr. Carlos Interiano
Coordinador de Cátedra	M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Asesor de Tesis	M. A. Ana Belber Contreras Montoya de Franco
Revisor de Tesis	M. Sc. Ruth Elisabeth Ávalos Castañeda

# **TRIBUNAL EXAMINADOR**

## **Primera fase**

Licda. Carol Yessenia Berganza

Lic. Ricardo Bustamante

Lic. Carlos Ramiro Coronado Castellanos

Lic. Pablo Esteban López

## **Segunda Fase**

Lic. Oscar Solís Corzo

Licda. Hilda Mariana Girón Pinales

Licda. Carmela Chámale García

Lic. Omar Rafael Ramírez Corzo

## **Tercera Fase**

Lic. Arturo Recinos Sosa

Licda. Diana Noemí Castillo Alonzo

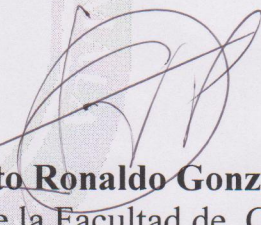
Lic. Víctor Manuel Morán Ramírez

Licda. Karla Gabriela Palacios

Licda. Carol Berganza

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veintitrés de abril de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **CONSECUENCIAS JURÍDICAS POR FALTA DE DIFUSIÓN DE NORMATIVA AMBIENTAL**, presentado por **SHERLIN JOHANI REYNA OROZCO**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor a la Licenciada **ANA BELBER CONTRERAS MONTOYA DE FRANCO**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



**M. Sc. Otto Ronaldo González Peña**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia



**DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA**

Nombre del Estudiante: **SHERLIN JOHANI REYNA OROZCO**

Título de la tesis: **CONSECUENCIAS JURÍDICAS POR FALTA DE DIFUSIÓN DE NORMATIVA AMBIENTAL**

El Tutor de Tesis,

**Considerando:**

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

**Tercero:** Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

**Cuarto:** Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

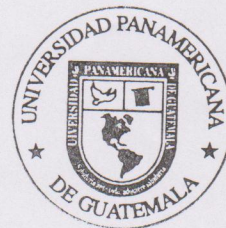
**Por tanto,**

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 04 de junio de 2013

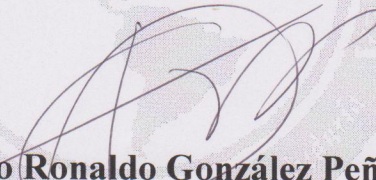
**"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"**

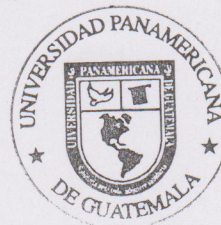
**M.A. Ana Belber Contreras Montoya de Franco**  
Tutor de Tesis



UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, cinco de junio de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **CONSECUENCIAS JURÍDICAS POR FALTA DE DIFUSIÓN DE NORMATIVA AMBIENTAL**, presentado por **SHERLIN JOHANI REYNA OROZCO**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico a la Licenciada **RUTH ELISABETH AVALOS CASTAÑEDA**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.

  
**M. Sc. Otto Ronaldo González Peña**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia



**DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA**

Nombre del Estudiante: **SHERLIN JOHANI REYNA OROZCO**

Título de la tesis: **CONSECUENCIAS JURÍDICAS POR FALTA DE DIFUSIÓN DE  
NORMATIVA AMBIENTAL**

El Revisor de Tesis,

**Considerando:**

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

**Tercero:** Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

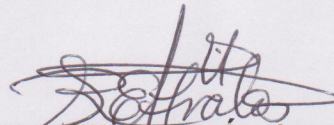
**Cuarto:** Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

**Por tanto,**

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 12 de julio de 2013

***"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"***



**M. Sc. Ruth Elisabeth Ávalos Castañeda**  
Revisor Metodológico de Tesis





**DICTAMEN DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA DE TESIS**

Nombre del Estudiante: **SHERLIN JOHANI REYNA OROZCO**

Título de la tesis: **CONSECUENCIAS JURÍDICAS POR FALTA DE DIFUSIÓN DE  
NORMATIVA AMBIENTAL**

El Director del programa de Tesis de Licenciatura,

**Considerando:**

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

**Tercero:** Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

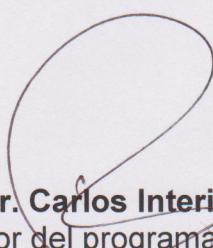
**Cuarto:** Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

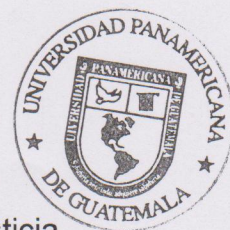
**Por tanto,**

En su calidad de Director del programa de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 13 de julio de 2013

**"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"**

  
**Dr. Carlos Interiano**  
Director del programa de tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



**ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA**

Nombre del Estudiante: **SHERLIN JOHANI REYNA OROZCO**

Título de la tesis: **CONSECUENCIAS JURÍDICAS POR FALTA DE DIFUSIÓN DE NORMATIVA AMBIENTAL**

El Director del programa de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

**Considerando:**

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del director del programa de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

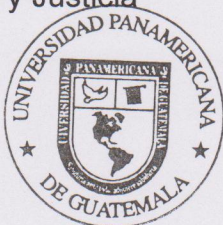
**Por tanto,**

Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 16 de julio de 2013

**"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"**

**Dr. Carlos Interiano**  
Director del programa de tesis Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



**Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña**  
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



**Nota:** Para los efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

# Índice

Resumen	i
Palabras clave	i
Introducción	ii
Derecho Ambiental	1
Regulación constitucional del Derecho Ambiental	3
Protección y derecho a un ambiente libre de contaminación	5
Legislación que regula el medio ambiente	10
Influencia del Derecho Internacional en Guatemala sobre el Derecho ambiental	27
Efectos jurídicos de la inobservancia a la normativa ambiental vigente	36
Acciones para que la población conozca la legislación básica en materia ambiental	44
Conclusiones	46
Referencias	47

## **Resumen**

En el presente trabajo se desarrolla un análisis de las diferentes normas que protegen al medio ambiente, y las medidas que toman las entidades estatales ante lo dispuesto en la ley, a fin de difundir la normativa ambiental para que la población tenga conocimiento de ella y pueda proceder a su cumplimiento, conociendo las sanciones en que incurre al no observarlas. Asimismo, describir acciones para que se pueda facilitar el entendimiento y cumplimiento de la normativa ambiental a fin de evitar la contaminación ambiental, debido a que se ha observado que la humanidad ha adoptado prácticas en su rutina diaria que han dejado consecuencias nocivas al ambiente, por no ejecutar las acciones que la ley impone.

## **Palabras Clave**

Derecho. Normativa. Ambiente. Contaminación. Difusión.

## **Introducción**

Guatemala cuenta con normativa en materia ambiental que protege el medio ambiente como bien jurídico tutelado. Debido a la frecuente modernización, se va generando en el país mayor contaminación que proviene tanto de grandes industrias como del tránsito vehicular, sumándose a eso los contaminantes que se producen de la misma naturaleza, como el polvo.

A nivel mundial existe la preocupación por los daños que se presentan en el ambiente, pero no muchos saben que esto es consecuencia de la contaminación producida por el mismo hombre.

La normativa ambiental detalla una lista de actos que deben ser evitados a fin de proteger el bien jurídico tutelado. El Estado como garante de protegerlo debe tomar acciones de divulgación de estas disposiciones, a fin de fomentar una conciencia sobre el medio ambiente, por ello es importante conocer estas disposiciones y así lograr minimizar los daños causados al ambiente, promoviendo una cultura de respeto al Ecosistema.

## **Derecho Ambiental**

El derecho ambiental es el conjunto de principios doctrinarios y normas de derecho nacional e internacional que regulan todos los actos encaminados a la protección del medio ambiente, y todos sus elementos como un derecho humano de las personas, con la finalidad de preservar los recursos naturales como patrimonio vital para la población en general, tratando de corregir las actuaciones de contaminación y previniendo que se propague el deterioro al sistema ambiental y todos sus componentes, para que exista un buen desarrollo de las personas, en un mejor entorno habitacional presente y futuro.

...se considera a este derecho como una nueva visión del Derecho, que incorpora en su seno a la compleja realidad y se constituye en el necesario eslabón integrador y regulador de esa realidad que a diario, le reclama y solo en contadas ocasiones, es escuchada. (Villatoro y Calderón, 2004: 126)

El derecho al medio ambiente y la responsabilidad de mantener el equilibrio del planeta es una responsabilidad de todos los habitantes, debido a que son las personas quienes necesitan del mismo, puesto que el humano para poder desarrollarse necesita de todos los recursos. Guatemala posee una gama de recursos naturales los cuales se van deteriorando por la falta de cuidados, a pesar de que para garantizar su preservación se encuentran protegidos por la normativa ambiental. Ojeda citado por Cafferatta indica: “ ...el Derecho Ambiental como un

derecho extremadamente joven, tanto en lo doctrinario como en lo normativo es muy dinámico y cambiante, que por su propia lozanía, sufre metamorfosis continua buscando espacios en las más variadas facetas de derecho.” (2002:19)

El Estado de Guatemala ha sido una nación que ha buscado ir a la vanguardia de la normativa ambiental, esto lo ha demostrado al asumir compromisos ante la Comunidad Internacional, ya que ha formado parte de los Tratados y Convenios Internacionales que ha firmado y ratificado y que en conjunto con los países que integran la Organización de Naciones Unidas, observaron las necesidades que se tenían de crear Instrumentos Jurídicos para la protección del medio ambiente a nivel mundial, para preservar lo que aún se tiene como patrimonio cultural y tratar de enmendar los errores en que se incurrió por falta de normativa que protegiera estos recursos; asimismo, dentro del Derecho interno guatemalteco se hicieron esfuerzos para el cumplimiento de la creación de normativa que proteja lo relativo al mismo tema, y hasta la fecha no se desiste en continuar proponiendo que se regulen medidas que mitiguen la propagación de la polución.



## **Regulación constitucional del Derecho Ambiental**

La Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada el 31 de mayo de 1985, por la Asamblea Nacional Constituyente, enumera una serie de garantías protectoras para sus habitantes; promoviendo como primera la protección a la persona, y siendo su fin supremo la realización del bien común, se considera de esta manera que la protección de la persona, incluye todo lo que le sea trascendente en su desarrollo general y sostenimiento de su diario vivir, dentro de las protecciones constitucionales enumeradas para la población se encuentra un apartado que es dedicado a la preservación de los elementos que conforman un hábitat ecológico ya que estos ayudan a mantener un entorno sano que beneficia a la comunidad en general, el artículo 64 de la Constitución Política trata sobre la protección al patrimonio natural, a lo que indica:

Se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio de la nación. El estado fomentará la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables, una ley garantizará su protección, y la de la fauna y la flora que en ellos exista.

Por encontrarse el Derecho al Medio Ambiente reconocido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales como un derecho humano, inherente a la persona, ha sido de vital importancia que este derecho fuese protegido dentro de una normativa que fuera superior

a las demás dentro de la jerarquía de las normas jurídicas, y es por ello que se le colocó dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala, para que existiese una seguridad jurídica de su protección, ya que si existiese otra disposición contrarié el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano, sería anulada de pleno derecho, por no reconocer lo garantizado por la máxima regulación del derecho interno.

Artículo 44.- Derechos Inherentes a la persona humana. Los Derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que aunque no figuren expresamente en ella son inherentes a la persona humana...Serán nulas *ipso jure* las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza” Constitución Política de la República de Guatemala.)

En ese mismo orden de protecciones constitucionales se encuentra el derecho a la salud en la cual se deriva la amenaza contra este bien jurídico tutelado, por no promover el cuidado del medio ambiente y garantizar la disminución de todas las practicas que produzcan contaminación, el artículo 95 dispone: “La salud, bien público. La salud de los habitantes de la nación es un bien público. Todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento.” (Constitución Política de la República de Guatemala)

En la Constitución Política de 1985 se declaró de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural, la cual se reafirmó y consolidó con la publicación en 1986. Además de esta

protección Constitucional, en Guatemala en el año de 1986, durante el periodo de gobierno del Presidente Marco Vinicio Cerezo Arévalo, el Congreso de la República aprobó el Decreto 68-86, Ley de Protección y Mejoramiento del medio Ambiente, en la que se ordena a todos los habitantes del territorio nacional, al Estado y las municipalidades a que adopten acciones a favor del desarrollo del medio ambiente, y así contrarrestar la propagación de la contaminación y sus efectos dañinos sobre la naturaleza y patrimonio cultural. El reglamento de la Ley de Áreas Protegidas, Acuerdo Gubernativo 759-90 en el glosario indica: “Efecto ambiental. Se define como la modificación neta (positiva o negativa) de la calidad del medio ambiente incluidos los ecosistemas de que depende el hombre”.

### **Protección y derecho a un ambiente libre de contaminación**

Como se indicó anteriormente, el derecho al medio ambiente se encuentra protegido bajo los derechos sociales que garantiza la Constitución Política de la República de Guatemala a sus habitantes, además de una serie de normativa ambiental que se abordarán adelante, asimismo la protección al ambiente sano también se encuentra protegido dentro de los tratados internacionales que Guatemala ha ratificado en materia de medio ambiente, pero no solo el Estado y sus entidades, ó las no gubernamentales, son encargadas de velar por el cuidado y protección

del medio ambiente, también toda la población y toda persona jurídica es responsable por cuidar del menoscabo del aprovechamiento de los recursos naturales en el territorio nacional, iniciando por el cuidado dentro de sus propias actividades y luego observando y tomando las medidas correspondientes de lo que otros particulares realizan en contra del patrimonio cultural. El artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala indica:

El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua se realicen racionalmente, evitando su depredación.

En Guatemala la contaminación se propaga cada día más, de diversas maneras, tal como el humo negro que despiden vehículos, basura que se quema en áreas boscosas, humo de cigarrillos en áreas cerradas o industrias que expulsan cantidades de humo que provienen como resultado de los procesos de producción. Estas prácticas que producen contaminación repercuten en daños a la salud de los seres vivos, y sobre todo a la persona humana que a veces resulta en graves daños a su integridad, estas actividades conllevan la vulneración del derecho a la salud que se encuentra protegido en la Constitución Política de la República como bien jurídico tutelado, en el artículo 93 establece “Derecho a la salud. El goce de la salud es derecho fundamental del ser

humano sin discriminación alguna”. Este tipo de actividades aparte de ser dañinas como ya se mencionó, también las personas que las realizan incurren en hechos calificados como delitos, el Código Penal en el título X y capítulo I tiene un apartado denominado Delitos contra el Ambiente, y en el artículo 347 “A” establece:

Sera sancionado con prisión de uno a dos años, y multa de trescientos a cinco mil quetzales, el que contaminare el aire, el suelo o las aguas, mediante emanaciones tóxicas, ruidos excesivos vertiendo sustancias peligrosas o desechando productos que puedan perjudicar a las personas, a los animales, bosques o plantaciones. Si la contaminación se produce en forma culposa, se impondrá multa de doscientos a mil quinientos quetzales.

En lo que respecta a las industrias que no adoptan medidas para garantizar un ambiente más sano y libre de contaminación, el Código Penal también establece medidas punibles al respecto, indicando lo siguiente:

Contaminación Industrial. Art. 347 “B”. Se impondrá prisión de dos a diez años y multa de tres mil a diez mil quetzales, al Director, Administrador, Gerente, Titular o Beneficiario de una explotación industrial o actividad comercial que permitiere o autorizare, en el ejercicio de la actividad comercial o industrial, la contaminación del aire, el suelo o las aguas, mediante emanaciones tóxicas, ruidos excesivos, vertiendo sustancias peligrosas o desechando productos que puedan perjudicar a las personas, a los animales, bosques o plantaciones.

Si la contaminación fuere realizada en una población, o en sus inmediaciones, ó afectare plantaciones o aguas destinadas al servicio público, se aumentará el doble del mínimo y un tercio del máximo de la pena de prisión...”

Con el aumento de la población que utiliza vehículos en las ciudades y la creciente comercialización e industrialización en zonas pobladas la contaminación se va apoderando más de la atmósfera, lo cual trasciende en la desmejora de la calidad de aire que se respira, siendo esto no solo dañino para los habitantes humanos sino para la flora y fauna de Guatemala. Allaby, citado por Martínez, para definir la contaminación indica: “Alteración directa o indirecta de las propiedades radiactivas, biológicas, térmicas o físicas de una parte cualquiera del medio ambiente, que puede crear un efecto nocivo o potencialmente nocivo para la salud, supervivencia o bienestar de cualquier especie viva” (2012:13)

La contaminación ayuda a que se desarrollen diferentes enfermedades producidas por la falta de oxígeno en el aire, siendo las más comunes de encontrarse, la tuberculosis, las enfermedades respiratorias, al igual que el dengue por contaminación de las aguas, que no han sido bien tratadas o se ha desembocado en ellas materiales infecciosos, además el enrojecimiento de ojos por el humo en el ambiente, y afecciones en la piel por los rayos directos del sol, debido al debilitamiento de la capa de ozono. El goce al derecho a la salud además de encontrarse protegido dentro de la Constitución Política de la República, también está regulado dentro de la normativa general en el artículo 1 del Decreto 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Salud, que establece

lo siguiente: “Del derecho a la Salud. Todos los habitantes de la República tienen derecho a la prevención, promoción, recuperación y rehabilitación de su salud, sin discriminación alguna.”

La salud de las personas es de carácter significativo para el desarrollo de una nación, tanto que debe iniciarse por adoptar medidas y mantenerse la protección desde espacios comunes de la rutina diaria, desde los establecimientos educativos hasta las áreas laborales, ya que por ejemplo, si una persona padece de una afección respiratoria y se encuentra desempeñando una actividad laboral y comparte el mismo espacio físico con varias personas, sin tener un tratamiento adecuado, termina contagiando la enfermedad a los que lo rodean, lo cual repercute en bajo rendimiento de las personas y poca producción del sector a que pertenezcan. El artículo 2 del Código de Salud establece:

La salud es un producto social resultante de la interacción entre el nivel de desarrollo del país, las condiciones de vida de las poblaciones y la participación social, a nivel individual y colectivo, a fin de procurar a los habitantes del país el más completo bienestar físico, mental y social.

## **Legislación que regula el Medio Ambiente**

El Congreso de la República de Guatemala, promulgó un cúmulo de leyes que protegen el Medio Ambiente y sus recursos naturales, a raíz de la necesidad que se observó de la existencia de las normas que protegieran los recursos naturales, debido al constante deterioro que se está produciendo al entorno ambiental de las personas, de manera que así como se desarrolla una nación así se hace necesario que se protejan sus derechos y se garantice su desarrollo estabilidad social “Las sociedades evolucionan y surgen nuevas necesidades en nuevos contextos por lo que se hace necesario que las teorías políticas y el derecho esté acorde con los hechos y la realidad.” (Gutiérrez, 2006:14) todas las disposiciones ambientales son de vital importancia pero para efectos de este trabajo se consideraron las normativas que deben ser de conocimiento general para las personas, ya que determinan actividades constantes o de rutina diaria, que las hace indispensables para su cumplimiento.

El manual de Legislación Ambiental 2012, de Defensores de la Naturaleza apunta:

La legislación ambiental es el conjunto de normas que se relacionan con las personas y las sociedades en relación al ambiente. En este conjunto de leyes se agrupan leyes generales, leyes específicas, decretos presidenciales, decretos ministeriales, normas técnicas y ordenanzas municipales que sirven para regular aspectos relacionados con el medio ambiente, asegurar el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. (2012: 1)



## **Ley de protección y mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala**

Este instrumento se creó en virtud de que se observó que Guatemala alcanzó altos niveles de deterioro en el ecosistema, afectando así la calidad de vida de sus habitantes, asimismo en cumplimiento a los compromisos adoptados por el Estado de Guatemala ante la Comunidad Internacional, al firmar y ratificar Convenios Internacionales en protección del Derecho Ambiental, por lo que se hizo urgente tomar medidas para garantizar mejores condiciones de vida, lográndolo a través de disposiciones que ayudarán a prevenir la contaminación y así proteger los recursos naturales. El objeto de esta normativa se encuentra definido en el artículo 11 de la misma, el cual indica: “La presente ley tiene por objeto velar por el mantenimiento del equilibrio ecológico y la calidad del medio ambiente para mejorar la calidad de vida de los habitantes del país”

Ante la creación de un instrumento jurídico que regulará todo lo relativo al medio ambiente y sus recursos a fin de disminuir las amenazas que atentaren contra el mismo se hizo necesario instaurar una entidad que tomara la responsabilidad de velar por lo establecido en el Decreto 68-86 del Congreso de la República, por ello se instituyó el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales que fue creado por el Decreto 90-2000,

del Congreso de la República de Guatemala y se le declaró como el ente encargado de velar porque se cumplan las disposiciones en materia ambiental, la Ley del Organismo Ejecutivo (LOE), Decreto 114-97 del Congreso de la República en el artículo 29 “bis” establece:

Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. Al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales le corresponde formular y ejecutar las políticas relativas a su ramo: cumplir y hacer que se cumpla el régimen concerniente a la conservación, protección sostenibilidad mejoramiento del ambiente y los recursos naturales en el país y el derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, debiendo prevenir la contaminación del ambiente, disminuir el deterioro ambiental y la pérdida del patrimonio natural....

Al respecto de la protección del medio ambiente en el país corresponde también la responsabilidad a las personas que realizan diversas actividades en la industria o el comercio, a fin de evitar que dentro de sus procesos de manufacturación, se produzcan daños al ecosistema al no observar y dar cumplimiento a lo dispuesto en las normas de carácter obligatorio en materia ambiental, ya que su incumplimiento deja consecuencias que marcan el deterioro de los recursos naturales, tales como los vertederos de agua donde llegan a desembocar muchos de los desechos tóxicos provenientes de industrias que no adecuan procesos salubres que protejan los elementos de la naturaleza, derivado de esas acciones se creó un apartado en la ley de protección y mejoramiento del medio ambiente, por lo que el artículo 8 establece:

Para todo proyecto, obra, industria, o cualquier otra actividad que por sus características puedan producir deterioro a los recursos naturales renovables o no renovables. Al ambiente, o introducir modificaciones nocivas o notorias al paisaje y a los culturales, será necesario previamente a su desarrollo un estudio de evaluación de impacto ambiental, realizado por técnicos en la materia y aprobados por la comisión del medio ambiente...

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales extiende las licencias de evaluación ambiental, con el fin de proteger al medio ambiente del riesgo que pueda producir cualquier tipo de construcción y de la actividad que en éste se realice a futuro, dependiendo del tipo de obra que se vaya a desarrollar así se analiza el nivel de riesgo que ésta pueda presentar. Por ello se extiende la licencia de evaluación ambiental de acuerdo a su importancia, y en caso de incumplimiento no se autoriza la construcción. Algunas veces las construcciones que se realizan dejan resultados que suelen ser inesperados, a esto se le llama impacto que es la consecuencia de lo realización de lo edificado, y muchas veces resultan ser significativas para el ambiente, en sentido deterioro para el mismo, “El término Impacto se refiere a la alteración que las actividades humanas introducen en el medio, mientras que el calificativo ambiental alude a la interpretación de tales alteraciones en términos de salud y bienestar humano.” (Gómez, 2002:147)

La normativa guatemalteca también hace un esfuerzo por definir el término de impacto ambiental, ya que debido a su importancia emergente es necesario que sea de conocimiento de la población el significado y

cuál es el resultado del mismo, producto de obras que se realicen a nivel nacional, al efecto el Acuerdo Gubernativo 759-90, del Congreso de la República de Guatemala, Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas, indica: “Impacto Ambiental: acción o actividad que produce una alteración en el medio o en algunos de los componentes del medio”.

Para legalizar las construcciones el Ministerio de Ambiente emite diferentes tipos de licencia, entre ellas:

Licencia de mínimo impacto. Es requerida para los proyectos que impactan al ambiente y los recursos naturales de forma mínima al momento de su ejecución, como por ejemplo, la construcción de casas familiares, pozos, ampliación de construcciones o torres de telefonía.

Licencia de bajo impacto. Es la que se requiere para los proyectos que al momento de su ejecución tienen bajo impacto en el ambiente, como bodegas, cafeterías o medianas empresas.

Licencia de alto impacto. Ésta es requerida a los proyectos que por su magnitud tienen un impacto considerable en el ambiente. En este caso el Ministerio de Ambiente y de Recursos Naturales, realiza inspecciones para determinar el grado de impacto ambiental, por ejemplo discotecas, pasos a desnivel o grandes empresas.

Licencia para mega proyectos. Para emitir este tipo de licencia, debido a la magnitud que representan, se necesitan tomar medidas precautorias, tratamiento adecuado y planes de mitigación ambiental; en este caso el

Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales realiza inspecciones para determinar el grado de impacto ambiental, como en el caso de las hidroeléctricas, mineras y complejos habitacionales.

### **Decreto 132-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Tránsito**

La normativa ambiental protege el bien jurídico tutelado que es el medio ambiente, y éste abarca varias características que lo componen como por ejemplo el aire, que es de gran importancia protegerlo de amenazas de contaminación ya que es esencial para el entorno ecológico y sobre todo para la salud humana, que se encuentra garantizada constitucionalmente. El Decreto 132-96 del Congreso de la República de Guatemala, debido a sus disposiciones en las que establece regulaciones que protegen al medio ambiente, se incluye a esta normativa como protectora del derecho ambiental, dentro de sus disposiciones incluye un apartado sobre la prevención a la contaminación que producen los vehículos, por lo que es de vital importancia para la función y desarrollo de la protección del ambiente.

Uno de los problemas más grandes que afectan la calidad de aire en Guatemala es el relacionado con el humo que pueden provenir desde un incendio forestal, de una industria o de partículas de polvo que se

encuentran en el ambiente pero uno de los principales es el relacionado con el que se origina de los vehículos automotores, especialmente los de transporte público, ya que estos dentro del humo expulsan monóxido de carbono además de emitir gases contaminantes, lo cual es dañino para el aparato respiratorio y para la vista, ya que estos llegan hacia la atmósfera, debilitando así, el oxígeno necesario para los habitantes; además este tipo de contaminación puede producirse desde el proceso de llenado de los depósitos de combustible, ya que son grandes cantidades del elemento gasóleo utilizado y si llegare a existir fuga se contamina el suelo y subsuelo donde se encuentran los mismos.

El parque vehicular en Guatemala, según el último dato del Instituto Nacional de Estadística proporcionado por el Registro Fiscal de Vehículos de la Superintendencia de Administración Tributaria, se calcula que es de dos millones cincuenta y un mil novecientos cuarenta y cinco vehículos que se encuentran registrados como circulantes, en el territorio nacional de este total, el 57.4% son automóviles de modelos anteriores al año 2001, los cuales se presume han deteriorado su óptimo funcionamiento, produciendo mayor contaminación y repercutiendo en la provocación de afecciones a la salud, cabe agregarse a este dato que existen muchos vehículos que no se encuentran registrados por lo cual el nivel de polución podría alcanzar niveles más altos.

Durante el paso de las décadas ha resultado más preocupante lo relativo a la salud humana, debido al debilitamiento del medio ambiente, pues esto provoca diversos padecimientos que afectan la calidad de vida de la población, ya que la contaminación provocada por el monóxido de carbono emitido por los vehículos, trae como consecuencia diferentes enfermedades. “El monóxido de carbono (CO) produce una combustión incompleta de hidrocarburos con los motores a explosión...bloquea la oxigenación de los tejidos y engendra insuficiencias cardiacas y respiratorias.” (Montezuma, et al, 1996:51)

Los vehículos para reducir los niveles de contaminación deben utilizar un tubo de escape, la cual contiene un catalizador, siendo este el dispositivo necesario que retiene las partículas de dióxido de carbono reduciendo de esta manera los niveles de contaminación que se produce por no contar con un mecanismo necesario y obligatorio para cumplir con lo reglamentado y minimizar la degradación de la purificación del aire, al respecto el artículo 18 literal c del Decreto 132-96 del Congreso de la República, Ley de Tránsito establece: “...c) estar provisto de los dispositivos necesarios para no producir humo negro ni ningún otro tipo de contaminación ambiental...” por esta razón es necesario que existan sanciones para que se pueda cumplir con esta normativa, ya que en la actualidad existen muchos carros emitiendo humo negro, azul o blanco, y no tienen ninguna amonestación por ello.

## **Acuerdo Gubernativo 273-98, Reglamento de Tránsito**

Además de la Ley de Tránsito existe otra normativa que también aborda asuntos relativos a los vehículos que producen contaminación, este es el Acuerdo Gubernativo 273-98, Reglamento de Tránsito, la cual modificó el anterior Acuerdo Gubernativo 499-97 donde inicialmente fue creada esta normativa, en el Título V y Capítulo I se norma lo relativo al medio ambiente, indicando lo siguiente: “artículo 42: Emisión de perturbación y contaminantes. Se prohíbe la contaminación de perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases y otros contaminantes...”

Existe una cantidad de gases que se vuelven tóxicos para el medio ambiente, por ejemplo el monóxido de carbono que es un compuesto que naturalmente pertenece a la atmósfera en una proporción normal o aceptable para la naturaleza, pero cuando se manifiesta en proporciones altamente concentradas se convierte en contaminante para la atmósfera; el monóxido de nitrógeno que es un gas que no tiene color, que se extiende por el aire, y se produce en automóviles y en las plantas de energía, por su composición es difícilmente soluble en el agua; el dióxido de azufre es un gas incoloro, pero que posee un olor que resulta asfixiante, este gas es liberado en procesos de combustión debido a que se encuentra en el petróleo, el diesel y el carbón, este último se desarrolla



en las calderas de calefacción y las instalaciones industriales. La contaminación ambiental se produce en virtud que el estado natural de los gases es vulnerado por las partículas que existen en combustiones y que al entrar en contacto ambas partes se produce la alteración de la atmósfera, causando los daños al medio ambiente

Las perturbaciones electromagnéticas, son también contaminantes del medio ambiente debido a los ruidos fuertes que se producen, estas son señales que emiten sonidos que resultan ser desagradables al oído y que interfieren a otra señal que está siendo utilizada, lo que perturba lo agradable del ambiente, y trae como resultado deficiencia del buen ánimo de la población. La contaminación por ruidos también puede ser emitida de bocinas de gran frecuencia y de sonido alto que afecta de igual manera el sentido del oído de las personas, así mismo de los animales, Por esta razón de proteger al ambiente, el reglamento de Tránsito también incluye una sección que ordena que se tomen medidas en favor de la población que se vea afectada, el artículo 45 del reglamento de tránsito, establece:

**Restricción de la circulación automotor:** la autoridad correspondiente en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales podrá restringir en cualquier zona población o región del territorio nacional la circulación de vehículos automotores, por razón de contaminación ambiental y otras en beneficio del bien común y de la circulación misma de conformidad con los criterios que para tal efecto establezca la autoridad.

Según el Centro de Documentación del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, no existe ninguna medida que se haya tomado a efecto de restringir la circulación de vehículos automotores por razón de condiciones ambientales, el 18 de febrero de dos mil dos, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales propuso ante el Congreso de la República, un Reglamento de Control de emisiones de gases contaminantes provenientes de vehículos, con el objeto de controlar estas actividades, y sancionar a las personas que tuvieran vehículos que no cumplieran con mantener condiciones sanas para el ambiente, pero no prosperó esta iniciativa, debido a que no se logró su aprobación en el Organismo Ejecutivo, a pesar de la importancia de que este reglamento entrará en vigor.

### **Decreto 74-96 del Congreso de la República, Ley de Fomento de Educación Ambiental**

Para iniciar, es necesario definir las palabras que dan el nombre a esta ley. El diccionario de la real academia española indica que fomentar significa, “promover, impulsar o proteger algo”, y para definir educación ambiental, Villatoro y Calderón citan palabras de la Unión Mundial para la Naturaleza (UICN) “...proceso que consiste en reconocer valores y aclarar conceptos con objeto de fomentar las aptitudes necesarias para comprender las interrelaciones entre el hombre, su cultura y medio

físico.” (2004:136). El Decreto 74-96 reglamenta lo relativo al desarrollo de una política ambiental, siendo su principal objetivo el sistema de educación, esta normativa se creó para que iniciara sus efectos a partir del ciclo escolar del año 1997, siendo el encargado el Ministerio de Educación, ya que en el capítulo III indica:

Queda encargado el Ministerio de Educación de incluir la educación ambiental, conforme su conceptualización, fines y características, en los planes de estudio, de todas las instituciones educativas públicas y privadas bajo su jurisdicción desde el nivel pre primario, primario hasta el nivel tanto básico como diversificado en sus diferentes ciclos de enseñanza. (Art. 4)

Actualmente el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, pone a disposición del Ministerio de Educación, capacitaciones sobre el tema ambiental, la cual incluye temas como protección y cuidado del medio ambiente, cambio climático, vulnerabilidad, medidas de adaptación y mitigación, entre muchos. El Ministerio de Educación hizo la invitación a todos los docentes para asistir a estas capacitaciones, pero debido a que esta materia se encuentra dentro de un sistema de currículum abierto, por lo cual queda a criterio del docente si asiste a recibirla o no, la asistencia fue poca, aunque se invitó aproximadamente más de 300 establecimientos, pero, en una reunión se presentaron menos de 15 maestros, por lo que se deduce que si el maestro no asiste a capacitarse no podrá enriquecer su conocimiento del Medio Ambiente y en consecuencia será menor el aporte impartido a los alumnos.

La Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 180 establece que “la ley empieza a regir en todo el territorio nacional, ocho días después de su publicación íntegra en el Diario Oficial...” esto hace suponer que la población por este medio va a conocer la normativa que se establezca, pero muy pocas personas tienen acceso a la lectura de estas publicaciones, es por ello que es necesario que la población conozca de la normativa ambiental por cualquier medio que sea posible, para adoptar su aplicación, siendo de mayor importancia que el profesional del Derecho conozca estas disposiciones para que dentro de su desarrollo profesional pueda hacer uso de las mismas. La carrera de Ciencias Jurídicas dentro del pensum de estudio incluye cursos que tratan el medio ambiente, como los de Derecho ambiental y Derecho Agrario, por lo que desde su formación profesional el estudiante de ciencias jurídicas inicia a conocer la normativa ambiental.

### **Decreto 116-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Fomento a la Difusión de la Conciencia Ambiental.**

Esta normativa creada el 13 de diciembre de 1996, como su nombre lo indica, tiene como objeto específico, impulsar y promover la difusión y la conciencia del tema ambiental; a fin de que todos los habitantes lo conozcan y tomen acciones pertinentes al mejoramiento del medio ambiente y así obtener una mejor calidad de vida. Esta normativa, en el

capítulo IV, reglamenta las estrategias de difusión permanente de la temática ambiental, estableciendo en el artículo 9 lo siguiente: “El Estado deberá incluir dentro del tiempo o espacio que utilice en los medios de comunicación social, un 10% de temas de contenido ambiental y que estén dentro del marco de la política ambiental del país.”

El cumplimiento de estas estrategias recae principalmente sobre el Ministerio de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas a través de la Dirección de Radiodifusión Nacional, así como en el Ministerio de Educación, pero siendo el máximo encargado de velar por la normativa en general, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

Actualmente la Dirección de Radiodifusión Nacional transmite un programa los días jueves donde participan profesionales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, para tratar temas relativos al medio ambiente, el horario de presentación es de 10:30 a 11:00, pero se observa que el tiempo de duración del programa es poco, por lo que sería deseable que su transmisión tuviese más tiempo de programación.

## **Ley de Creación de los ambientes libres de humo de tabaco, Decreto 74-2008 del Congreso de la República de Guatemala**

Durante mucho tiempo se ha podido observar la falta de respeto de consumidores de cigarrillos, al fumar en los lugares cerrados, que se presumen como establecimientos no aptos para el consumo de cigarros, así como lugares familiares, transportes públicos, elevadores, centros de estudio, etc. Esta ley se creó con el fin de que los ambientes y espacios cerrados se descongestionaran de humo, provocado por el consumo de tabaco, a fin de proteger la salud y bienestar de quienes no fuman, ya que según lo determinado dentro de esta normativa, el exponerse a esto produce daños a la salud, tal como se indica en su tercer considerando:

Que importantes y concluyentes estudios relacionados con el consumo del tabaco y la exposición al humo de segunda mano, revelan que éste es un importante contribuyente a la polución en ambientes cerrados, causando graves daños a la salud a los no fumadores o fumadores de segunda mano, quienes pueden sufrir enfermedades graves como ataques del corazón, derrames cerebrales, enfermedad pulmonar obstructiva crónica. (Decreto 74-2008)

Esta normativa por ser joven dentro del derecho interno, resulta difícil observar se cumpla con lo preceptuado, debido a que la población estaba acostumbrada a consumir tabacos en cualquier espacio cerrado y en la actualidad son muy pocas las personas que suelen respetar los ambientes cerrados o donde haya una señal de no fumar, resulta muy común encontrarse con consumidores de tabaco en plena actividad en diversos

establecimientos educativos, parques, o comercios, y es aquí donde se puede notar el desinterés sobre aplicar lo preceptuado en esta ley.

Debido a que las actividades detalladas en esta normativa que protege el ambiente contra el humo de tabaco, y que se encuentran reguladas como dañinas a la salud, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social se encuentra obligado a involucrarse en estos procesos, ya que es el ente responsable de velar por el cumplimiento de las disposiciones reguladas en el decreto 74-2008 del Congreso de la República. El artículo 223 del Código de Salud establece: “Comete infracción contra la promoción de la salud, quien contravenga las disposiciones establecidas en este Código, sus reglamentos y demás leyes que promuevan la salud, normas o disposiciones aplicables.”

El artículo tres del Decreto 74-2008 del Congreso de la República, establece los lugares que tienen prohibiciones para fumar o mantener encendido cualquier tipo de producto de tabaco de la manera siguiente: “a. en cualquier espacio de lugares públicos cerrados, b. en cualquier espacio de lugares de trabajo, c. En cualquier medio de transporte de uso público, colectivo o comunitario.”

La sanción correspondiente a este incumplimiento equivale a diez salarios mínimos diarios para actividades agrícolas, y en caso de reincidencia por el mismo incumplimiento será sancionado con el doble del monto y por cada vez que reincida se duplica el monto de la sanción anterior. Cuando un propietario o encargado de cualquiera de los establecimientos indicados en el artículo tres sea el infractor, a éste se la sancionará con un monto equivalente a cien salarios mínimos diarios para actividades agrícolas, en caso que reincida por el mismo incumplimiento se le aplicará el doble de la sanción, y si reincide por una tercera vez, la sanción será el cierre del establecimiento por un plazo de tres días. Por cada infracción posterior se duplicará el plazo a la sanción anterior.

Es normal observar en varios lugares, señales que prohíben fumar en áreas determinadas, debido a esta señal los consumidores de tabaco deben limitarse al consumo de los mismos, por lo que el establecimiento es el encargado de colocar estos rótulos con el fin de cumplir con la normativa ambiental, el artículo cinco establece lo referente a la señalización de las aéreas consideradas ambientes libres de tabaco a lo cual establece:

Todos aquellos lugares, que de conformidad con la presente ley sean ambientes libres de tabaco y en los cuales esté prohibido fumar, deberán ser señalizados con los símbolos internacionales de no fumar, consistentes en un círculo rojo con un cigarrillo encendido cruzado por una línea roja a los bordes del círculo.



En caso que se establezcan aéreas para fumadores, distintas a las que se determinan en esta normativa, la sanción pecuniaria equivale a doscientos salarios mínimos para actividades agrícolas, la segunda infracción se sanciona con el cierre del establecimiento por un plazo de tres días y por cada infracción posterior se duplica el plazo de la sanción anterior. El Ministerio de Salud es el ente encargado de proceder con lo respectivo a las sanciones, referidas en esta normativa, ya que en el Título III del Decreto 90-97 Código de Salud se encuentra regulado lo relativo a las infracciones cometidas contra la salud, el artículo 219 establece:

**Sanciones.** A las infracciones establecidas en este Código, sus reglamentos y demás leyes de salud, normas y disposiciones vigentes, se les impondrá las sanciones siguientes: a) Apercibimiento escrito, que formulará el funcionario o empleado debidamente autorizado por el Ministerio de Salud...

## **Influencia del Derecho Internacional en Guatemala sobre el Derecho Ambiental**

A nivel mundial los países se han preocupado por las consecuencias progresivas que se han dado derivado de la falta de conciencia sobre el medio ambiente, debido a esto han tomado medidas en la cual se han creado varios instrumentos jurídicos que contienen reglas para evitar y tratar de reparar los efectos nocivos para el medio ambiente, la

Organización de las Naciones Unidas, ha celebrado diversos Tratados en materia de derecho ambiental, esto con el fin de que varias naciones unan esfuerzos para detener el progresivo deterioro de los elementos del ecosistema, el Estado de Guatemala en su preocupación de proteger el patrimonio cultural ha sido parte de varios tratados internacionales ya que ha firmado y ratificado varios convenios en materia ambiental.

El Estado de Guatemala al haberse hecho parte de los instrumentos jurídicos internacionales queda obligado a cumplir todo lo adoptado en los mismos, de manera que se responsabiliza al mismo al no proponer y enmarcar jurídicamente acciones de protección al sistema ambiental, La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, en el artículo 26 establece: “Pacta Sun Servando. Todo Tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe.” En el Compendio de Convenios y Tratados Internacionales ambientales ratificados por Guatemala CALAS-COPREDEH, la presidenta de la comisión Presidencial de Derechos Humanos en la presentación de este proyecto indica:

En el marco de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales –DESCA-, el derecho a un ambiente sano se relaciona con otros derechos como el derecho a la vida, a la salud al bienestar y una calidad de vida adecuada. Este también implica que estos procesos sean sustentables a partir de un acceso, uso y disfrute lo que no puede darse si la protección de las tierras y territorios contra la degradación ambiental y el uso irracional de los recursos por parte de los particulares o de las autoridades. Pero también es importante resaltar la obligación del estado de protegerlos, garantizarlos y la responsabilidad ciudadana de involucrarse en la observación monitoreo y protección. (2011:10)

## **Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático**

Este instrumento fue creado el 9 de mayo de mil 1992, en la ciudad de New York, por los Estados parte de la Organización de las Naciones Unidas, y es uno de los primeros esfuerzos internacionales que se concretó respecto al tema del cambio climático, ya que establece que se desarrollen mecanismos que protejan al medio ambiente, reconociendo a los países en desarrollo como los más necesitados de ayuda para afrontar las consecuencias que se produzcan por el cambio climático. Al respecto el artículo 2 establece:

Por cambio climático se entiende un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observado durante periodos de tiempo comparables.  
(Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático)

Guatemala forma parte de este instrumento jurídico, por lo que el Estado y sus habitantes están obligados a observar su cumplimiento dentro del territorio nacional, y con una especial consideración debido a que por ser una normativa de carácter internacional, tiene respaldo en la Constitución Política de la República que establece: “artículo 46. Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen

preeminencia sobre el derecho interno.” El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales en cumplimiento a los compromisos adoptados en la firma y ratificación de la Convención Marco de la Organización de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el protocolo de Kyoto, estableció el Acuerdo Ministerial 134-2003, donde se creó el Programa Nacional del Cambio Climático.

Se crea el Programa del Cambio Climático del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, como unidad especializada y asesora del Ministerio, encargada de dar cumplimiento y seguimiento a la Convención de Cambio Climático de la Organización de Naciones Unidas y las demás funciones que el presente acuerdo le asignen. (art.2, Acuerdo Ministerial 134-2003 del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales)

El Grupo de Coordinación Interinstitucional, integrado por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, Consejo Nacional de Áreas Protegidas y el Instituto Nacional de Bosques, hizo la invitación a Instituciones de Gobierno, Sociedad Civil, Pueblos Indígenas, Municipalidades entre otros, para participar en la convocatoria para integrar el Grupo de Bosques, Biodiversidad y Cambio Climático, con el fin de que fuera el encargado de implementar la Estrategia Nacional para la Reducción de la Deforestación, de manera que se logren proteger los recursos naturales como los bosques, y así lograr mitigar la deforestación que trae como consecuencia que se minimice la purificación del aire.

## **Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono**

Este convenio fue adoptado el 22 de marzo de 1985, su objetivo principal es adoptar medidas para la protección de la capa de ozono. Dentro de sus bases está aumentar los niveles de conocimientos científicos y motivar a que se prosiga con investigaciones al respecto, a fin de afrontar de una mejor forma los efectos producidos por los daños y conservar los métodos que ayuden a la protección de la capa de ozono, ya que continuar con el descuido de la misma, hará que ésta se siga deteriorando cada vez más. El artículo 1 del presente Convenio indica lo siguiente: “...1. Por capa de ozono se entiende la capa de ozono atmosférico por encima de la capa limítrofe del planeta”

Siendo que la capa de ozono cumple una función de filtro para la protección de la tierra debido a su ayuda para que los rayos del sol no entren directamente y dañen a sus habitantes, es de vital importancia su cuidado y conservación ya que derivado de su degradación dentro de sus riesgos se encuentra el peligro a la salud humana, a la flora y fauna ya que puede provocar serias quemaduras al exponerse directamente sin protección, por esta razón para prevenir estos efectos dentro del convenio se encuentra regulado lo relativo a las obligaciones que deben cumplir los Estados parte de este instrumento jurídico, relativo a las personas y medio ambiente.

Las partes tomarán las medidas apropiadas, de conformidad con las disposiciones del presente Convenio y de los protocolos en vigor en que sean parte, para proteger la salud humana y el medio ambiente contra los efectos adversos resultantes o que puedan resultar de las actividades humanas que modifiquen o puedan modificar la capa de ozono. (Artículo 2 Convenio de Viena para la protección del medio ambiente)

Este convenio cuenta con dos anexos, siendo que el anexo I incluye Investigación y observaciones sistemáticas, que establece todo lo relativo a los estudios y opiniones sobre las consecuencias y efectos que pueden producirse en la capa de ozono, e investigaciones sobre los efectos al clima; también detalla los tipos de sustancias y gases que modifican la capa de ozono y que le producen agotamiento. En el anexo II del Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono se reconoce el intercambio de información entre los estados parte que ratificaron del mismo y el compromiso de reunirse para tratar asuntos que se consideren de urgencia relacionados a la capa de ozono.

### **Protocolo de Montreal relativo a sustancias agotadoras de la Capa de Ozono**

Este protocolo viene como un refuerzo a lo adoptado en el convenio de Viena para la protección de la capa de ozono, ya que dentro de sus funciones se encuentra la de ampliar las medidas adquiridas en el Convenio mencionado, debido a que no se adoptaron acciones de tratamiento para ciertos componentes químicos que resultan ser

perjudiciales para las capas protectoras de la tierra y el medio ambiente en general, sino se controla su manejo, en este Tratado se determina que su objetivo esencial es regular los controles de emisión de sustancias que deterioran la capa de ozono.

Este protocolo enumera una serie de sustancias a los que deben ponerse cuidado en su nivel de producción, manipulación y comercio, ya que según los estudios que han tomado en cuenta, esas sustancias son perjudiciales a la capa de ozono, a lo que denomina sustancias controladas, estos elementos se encuentran regulados en los anexos A, C y E, y pueden presentarse aisladas o mezcladas, entre estos se pueden mencionar los clorofluorocarbonos, conocidos como freones; así también el trifluorobromometano. Las sustancias controladas son las que se encuentran en equipos de aire acondicionados, de refrigeración, bombas de calor doméstico y comercial, productos en aerosol, extintores portátiles, planchas, tableros y cubierta de tuberías aislante, pre polímeros.

## **Convenio regional sobre cambios climáticos**

Este Instrumento Jurídico Internacional fue firmado en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala el 29 de octubre de 1993, por los países Centroamericanos, Guatemala, El Salvador Honduras Nicaragua, Costa Rica, y también Panamá, para enfocarse en tratar temas y adoptar acciones relacionadas a combatir los problemas que se sufren debido al cambio climático, de manera que la región Centroamericana una esfuerzos, consolide estudios y adopte sistemas jurídicos a fin de afrontar de una manera más eficaz los efectos producidos por este fenómeno, que a nivel mundial se va propagando y se van sufriendo las consecuencias producidas por el mismo.

En lo que respecta a cambio climático la resolución 43/53 de la Asamblea General de las Naciones Unidas la ha caracterizado como una cuestión de interés común para la humanidad, con lo cual es posible que sea comparada con la capa de ozono.” (Aguilar e Iza, 2009:398)

El cambio climático produce una serie de fenómenos inusuales en el sistema atmosférico, tal como lluvias fuertes, que producen inundaciones, o por el contrario prolongados espacios sin lluvia lo que se convierte en sequías, provocando de esta manera severos daños a las poblaciones agrícolas, al no obtener las cosechas de sus siembras, a lo cual el Estado debe velar porque las garantías constitucionales no se tergiversen en el proceso de este fenómeno, garantizando los derechos a



la vida y a la salud, que son los primeros afectados ante esta situación, El artículo 1 del presente convenio regional sobre cambio climáticos establece:

Los estados deben proteger el sistema climático en beneficio de las generaciones presentes y futuras, sobre la base de la equidad y de conformidad con sus responsabilidades y sus capacidades, para asegurar que la producción de alimentos no sea amenazada y permitir que el desarrollo económico de los estados continúe.

Este convenio también establece la obligación de cada estado parte del mismo, a que priorice programas para proteger al Istmo Centroamericano de los cambios climáticos, el artículo 13 indica: “cada estado parte de la región deberá desarrollar sus propias estrategias de conservación y desarrollo entre las cuales la conservación del clima debe ser prioritario”; a este respecto como ya se indicó anteriormente, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales por medio del Acuerdo Ministerial 134-2003, creó el Programa Nacional del Cambio Climático el cual se encarga de realizar políticas destinadas a los temas del medio ambiente, con el fin de adoptar acciones que conlleven al cumplimiento de la normativa internacional ratificada por el Estado de Guatemala.

## **Efectos jurídicos de la inobservancia a la normativa ambiental vigente**

Las consecuencias por el incumplimiento de la normativa ambiental pueden iniciar desde una sanción pecuniaria hasta penas de prisión. El Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal, en el artículo 1 establece: “De la legalidad. Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean previamente establecidas en la ley”, desde este contexto las penas impuestas dentro de la normativa ambiental, se encuentran jurídicamente respaldadas por el principio de legalidad, ya que existe un conjunto de normas que establecen la protección al medio ambiente, y regulan los hechos que son contrarias a su objeto.

Ante el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales se puede denunciar cualquier actividad que se considere que atenta contra el medio ambiente, esto lo puede hacer toda persona que tenga la iniciativa de realizarlo, y el Ministerio hace la denuncia ante los Tribunales competentes que conocen de la materia, siendo el Tribunal de Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, el encargado de juzgarlos. El Ministerio Público se adhiere como parte a estos procesos, con el fin de obtener las penas que consideren oportunas. En las localidades donde

no se cuenta con representantes del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, se puede hacer la denuncia ante la autoridad municipal y éste lo enviará a la unidad de Asesoría Jurídica del Ministerio en mención, quien se encarga de continuar con las acciones judiciales. El artículo 29 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente establece:

Toda acción u omisión que contravenga las disposiciones de la presente ley, efectuando así de manera negativa la cantidad y calidad de los recursos naturales y los elementos que conforman el ambiente, se considerará como infracción y se sancionará administrativamente de conformidad con los procedimientos...

En materia de acciones que atentan contra el patrimonio natural la Ley de Áreas Protegidas en el artículo 81 bis establece:

Quien sin contar con la licencia otorgada por autoridad competente, cortare, recolectare ejemplares vivos o muertos, partes o derivados de especies de flora y fauna silvestre, así como quien transportare, intercambiare, comercializare o exportare piezas arqueológicas de éstas, será sancionado con prisión de cinco a diez años y multa de diez mil a veinte mil quetzales.

## **Contaminación por la falta de coercitividad relacionada al medio ambiente**

El Estado, en ejercicio de su función de garante de la realización de la persona, debe cumplir con la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las normas ambientales. Asimismo, en su función de administrador público tiene la capacidad de condenar hechos que contravienen la legislación en materia de medio ambiente, ya que al no tomar medidas que mitiguen su incumplimiento, favorece que dentro de

la población se fomente el irrespeto y la falta de interés por cumplir con las regulaciones protectoras de los recursos naturales. Por esta razón se deben buscar medios que obliguen a que la población observe la legislación ambiental, forzándolos a practicar con las disposiciones de esta materia, Barreira, citado por Cafferatta, opina sobre el Derecho Ambiental de la siguiente manera: “conjunto de principios y reglas impuestas, coercitivamente, por el poder público competente, disciplinadora de todas las actividades que directa o indirectamente relacionadas con el uso racional de los recursos naturales” (2002:23)

La Coercibilidad como característica de la norma jurídica es una parte fundamental en el derecho y sirve de base para exigir el respeto y aplicación de sus preceptos, asimismo al ser usada como última instancia para exigir el cumplimiento de la normativa ambiental, podría ser un medio a utilizar para garantizar la aplicación de la mismas, ante la falta de iniciativa por los infractores en ejecutar sus obligaciones legales, utilizar medios coercitivos fomentaría a que la población tome interés en conocer y obedecer los mandatos establecidos en la normativa de esta materia. Es necesario entonces que existan sanciones más severas para los transgresores de las leyes ambientales, ya que las actuales se enfocan más en restaurar el daño producido y minimizan las sanciones a los infractores por considerarlas sin trascendencia legal. De León citado por el Manual de Legislación Ambiental de Guatemala, de noviembre 2007,

opina: “la incorporación al sistema legal del concepto de responsabilidad civil bajo el principio que “quien contamina, paga” haciéndose acreedor no solo a la indemnización por el daño causado sino a la restauración de lo dañado” (2007:87)

### **Falta de acción para la protección del bien jurídico tutelado**

Dentro de la normativa jurídica guatemalteca se detalla una serie de derechos que son inherentes a las personas, por lo que dentro de estas regulaciones jurídicas se vela por el cuidado de las amenazas que surjan contra estos resguardos, siendo que el Estado es el encargado de respaldar las garantías constitucionales, y que dentro de la Constitución se protege el medio ambiente, debe de esta manera proteger el bien jurídico tutelado del mismo, que corresponder ser el ambiente, que se encuentra regulado en la normativa ambiental y por ende concierne también el cuidado de todo lo que conforma la naturaleza, ya que estos son elementos indispensables para el desarrollo de la población, el manual de Legislación Ambiental citado por Villatoro refiere: “el bien jurídico tutelado del derecho ambiental es el ambiente entendido como un conjunto de elementos naturales objeto de una protección específica.” (2004:113)

El incumplimiento de las normas ambientales por parte de la población, se refleja en las deforestaciones causadas por las construcciones de complejos habitacionales, construcciones a orilla de los lagos, lagunas o afluencias hídricas, sin las respectivas licencias de construcción y de los estudios de evaluación de impacto ambiental. Incluso, aunque se hayan otorgado estos permisos, esto no implica que se perturbe emocionalmente a aquellas personas acostumbradas a apreciar espacios de pura naturaleza. La ausencia de acciones para el cumplimiento de la ley por parte de las instituciones encargadas de aplicarla, hace que este tipo de situaciones sean cotidianas, por otra parte, los guatemaltecos no denuncian los actos que dañan el medio ambiente, aunque esto es responsabilidad moral de toda la población, a fin de que las autoridades encargadas de velar por el cumplimiento de la normativa ambiental, puedan conocer e iniciar las acciones pertinentes en contra de los infractores. Además considerando que el derecho al medio ambiente es un derecho humano, el artículo 45 de la Constitución Política de la República establece:

La acción para enjuiciar a los infractores de los derechos humanos es pública y puede ejercerse mediante simple denuncia sin caución ni formalidad alguna. Es legítima la resistencia del pueblo para la protección y defensa de los derechos y garantías consignados en la Constitución de la República.

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales cuenta con un número de teléfono especial que funciona en horas hábiles, esta línea fue creada para atender todo tipo de denuncias que la población considere que atentan contra el medio ambiente, siendo el número 1560. Cualquier denuncia que se haga es confidencial. El artículo 37 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, reformado por el artículo 2 del Decreto 90-2000 Del Congreso de la República, establece: “toda persona que se considere afectada por los hechos degradantes al ambiente, podrá acudir al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales a efecto que se investiguen tales hechos y se proceda conforme esta ley.” Por otra parte, el derecho de denunciar se encuentra respaldado constitucionalmente ya que toda persona puede acudir a manifestar los hechos que se consideren prohibidos por la normativa ambiental. El artículo 29 de la Constitución Política de la República garantiza: “libre acceso a tribunales y dependencias del Estado. Toda persona tiene libre acceso a los tribunales dependencias y oficinas del Estado, para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley.”

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, en cumplimiento de sus atribuciones dispone de mecanismos que van en función de ayudar en la protección del bien jurídico tutelado ambiental, como por ejemplo la elaboración de la Política Nacional para el manejo ambientalmente Racional de Productos Químicos y Desechos Peligrosos, la creación de

políticas para la Desconcentración y Descentralización de la Gestión Ambiental en Guatemala, así también el de promover el premio para la Producción más Limpia, en la cual participan varias empresas mostrando sus manejos de buenas prácticas dentro de sus procedimientos con el fin de ayudar a la conservación ambiental. Por otro lado existe la entidad denominada Centro de Acción Legal-Ambiental y Social de Guatemala, organización civil no lucrativa, creada en el marco del Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos, Centroamérica y República Dominicana, se involucró en la misión de fortalecer el medio ambiente y la protección de los pueblos indígenas en relación a la misma materia. Asimismo, dentro de sus actividades está la de promover la participación para que exista una cultura de voluntariado ciudadano al respecto de esta temática.

### **Falta de cultura de respeto por el medio ambiente**

El Derecho Ambiental, por pertenecer a la rama de Derecho Público, se puede definir como un derecho que pertenece a todos y por esta razón no es exclusivo de una sola persona, es decir que una persona no puede dañar los derechos de otra al ejecutar actos que propaguen la contaminación o deterioren el estado en que se encuentran los recursos naturales, de esta manera La ley del Organismo Judicial decreto 2-89 del Congreso de la República, en el artículo 2 establece: “Primacía del



interés social. El interés social prevalece sobre el interés particular.” Por lo tanto nadie puede imponer a la población a que se adapte a sus prácticas contrarias a la normativa ambiental que produzcan daño y causen malestar general por las consecuencias que se produzcan, de manera que en cumplimiento de la norma general debe respetarse el derecho a un medio ambiente sano y libre de contaminación. Bustamante, citado por el Manual de Legislación Ambiental de Guatemala, opina:

El daño ambiental es una expresión ambivalente pues no solo se refiere al daño que afecta directamente el patrimonio ambiental sino que se refiere especialmente al daño que se ocasiona a los intereses de la persona individual en cuanto le ataca un derecho subjetivo y legítimo al damnificado para accionar en reclamo de una reparación o resarcimiento del perjuicio patrimonial que se le ha causado. (2007:84)

El adoptar prácticas que van en contra de la preservación del medio ambiente, por parte de la población adulta, crea una costumbre que repercute en la población infantil, produciéndose una cadena que continúa por generaciones, propagándose de esta manera el deterioro acelerado del medio ambiente. La decadencia del sistema atmosférico demuestra que por diversas razones se ha provocado este daño, principalmente por la humanidad, que no ha respetado el derecho ajeno en cuanto a dar cumplimiento a lo regulado en las políticas y normas ambientales y que esto ha venido desde hace tiempo careciendo de atención y aplicación, para lograr un merecido respeto al derecho de las

demás personas sobre el disfrute a un ambiente sano y garantizado constitucionalmente. Jacquenod, citada por Cafferatta, indica:

El derecho ambiental sustancialmente público y privado a la vez, en cuanto protector de intereses colectivos, de carácter esencialmente preventivo y transnacional, se perfila como una combinación de técnicas, reglas e instrumentos jurídicos que se orientan a la lograr la protección de todos los elementos que integran el ambiente natural y humano...(2004:21)

## **Acciones para que la población conozca la legislación básica en materia ambiental**

### **Divulgación**

La divulgación de la Normativa Ambiental es una acción de prioridad que el Estado debe favorecer para que la población conozca de la misma, a fin de se practique su efectivo cumplimiento, para lograr mitigar las condiciones en que se encuentran los recursos naturales, y prevenir los efectos que se producen, derivados de prácticas inconscientes y contrarias al derecho que se han llevado a cabo durante largo tiempo. De manera que la legislación que protege al medio ambiente tome una mayor publicidad y sea conocida urgentemente por los habitantes y de esta forma alcanzar un fomento a prácticas saludables para el entorno del planeta.

## **Prevención**

La Prevención debe ser impulsada a medida de proteger el patrimonio nacional y ayudar con la conservación del medio ambiente a fin de evitar que la población incurra en prácticas de delitos ambientales, el Estado debe lograr con esta acción despertar la curiosidad de la población al indicar que existen penas pecuniarias que es lo que más atrae a que las personas presten atención al cumplimiento de la normativa ambiental, y logrando con el conocimiento de la esta legislación, la obligación de que la población cumpla con lo establecido en la misma, haciéndose énfasis en que toda persona que realice daños al medio ambiente o que incumpla con lo dispuesto en la ley, debe ser sancionada con reparar el daño causado al patrimonio, bajo su responsabilidad dentro de un plazo inmediato, y asimismo la obligación de hacer efectivo el costo de lo dañado, como resarcimiento al patrimonio nacional, y esto sin perjuicio de otras sanciones en que incurra.

## **Conclusiones**

La falta de conocimiento y divulgación de la legislación ambiental, especialmente de las sanciones, incide en que las personas no cumplan con la misma, y continúen realizando prácticas que conllevan al daño del medio ambiente, por lo que es importante la publicidad de esta normativa, en diferentes medios de comunicación.

La falta de educación y respeto al medio ambiente por parte de la población, incide en que no se cumpla con la legislación ambiental, ya que esta formación puede convertirse en la herramienta de prevención al aumento de contaminación, bajo la idea que si conoce la ley, se cumple la ley.

La normativa ambiental vigente, padece de debilidad de la falta de coercibilidad, pues muchas conductas contaminantes carecen de sanciones y la mayoría de éstas son estimaciones pecuniarias mínimas, por lo que los infractores le disminuyen su importancia

## Referencias

### Libros

Aguilar G. e Iza A. (2009) *Derecho Ambiental en Centroamérica*, tomo II, Gland. Diseño Editorial S.A.

Caferrata N. (2002) *Introducción al derecho ambiental*, Buenos Aires. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Gómez D. (2002) *Evolución de Impacto Ambiental*, Madrid. Ediciones Mundi-Prensa.

Gutiérrez C. (2006) *El derecho al medio Ambiente adecuado como derecho humano*, Bogotá. Editorial Rosarista.

Martínez E. (2012) *Apuntes de Derecho Ambiental*. Guatemala.

Villatoro S. y Calderón L. (2000) *Ecología y Derecho Ambiental*, I edición, Guatemala. Textos y Formas Impresas.

### Diccionarios

Cabanellas G. (2008) *Diccionario Jurídico Elemental*, Buenos Aires. Editorial Heliasta.

*Diccionario de sinónimos y antónimos*, (1993) Distrito Federal. Editorial Ultra, S.A. de C.V.

Fraume N. (2007) *Diccionario Ambiental*, México. Eco Ediciones.

Rincón J. Chávez N. (2006) *Glosario de Biotecnología, I edición*, Aguascalientes, Universidad autónoma de Aguascalientes.

## **Legislación**

Asamblea Nacional Constituyente, *Constitución Política de la República de Guatemala*, 1985.

Congreso de la República de Guatemala, (1986) *Ley de Protección y mejoramiento del Medio Ambiente* Decreto 68-86.

Congreso de la República de Guatemala, (1996) *Ley de Fomento de la Educación Ambiental*, Decreto 74-96.

Congreso de la República de Guatemala, (1996) *Ley de Fomento a la Difusión de la Conciencia Ambiental*, Decreto 116-96.

Congreso de la República de Guatemala, (1973) *Código Penal*, Decreto 17-73.

Congreso de la República de Guatemala, (2008) *Ley de creación de los ambientes libres de humo tabaco* Decreto 74-2008.

Acuerdo Gubernativo 273-98 *Reglamento de Tránsito*.

*Acuerdo Gubernativo 759-90 Reglamento de la ley de Áreas Protegidas.*

Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales *Acuerdo Ministerial 134-2003.*

### **Legislación Internacional**

*Convenio Regional sobre cambios climáticos.*

*Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.*

*Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono.*

*Convenio de Viena sobre el derecho de los Tratados.*

*Protocolo de Montreal Relativas a la Sustancias agotadoras de la Capa de Ozono.*